



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-27329238-GDEBA-DSTAMDAGP-TODO CAMPO SH

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-27329238-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por ALBERTO ANDRÉS YAREGUI Y GUILLERMO MARIANO YAREGUI S.H., y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 6649 de fecha 25 de noviembre de 2020 donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente a la encartada ubicado en calle 16 N° 2105 de la localidad y partido de Navarro, cuya actividad es Expendio y Deposito de agroquímicos, constatan la venta de productos agroquímicos sin receta agronómica obligatoria RAO y la falta de remitos firmados por el Técnico profesional, por lo cual se procede a labrar el acta respectiva, por presunta infracción al artículo 42 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 (artículo 8°);

Que, en el acto se notifica a Javier IRIBERRI, en carácter de empleado, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, no ejerciéndose hasta la fecha tal derecho;

Que, en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que la firma sumariada al momento de la inspección no contaba con los remitos firmados por el técnico para el expendio de agroquímicos;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley N° 8785/77 y no habiéndose formulado el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción al artículo 42 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el orden 10 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en idéntico sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 12;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Sancionar a ALBERTO ANDRÉS YAREGUI Y GUILLERMO MARIANO YAREGUI S.H. CUIT 30-69264049-3, con domicilio en calle 16 N° 2105 de la localidad y partido de Navarro, con multa de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis con tres centavos (\$ 41.316,03) equivalente a siete (7) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 499/91 de la Ley N° 10.699, artículos 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8785/77 y, artículo 2º del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3º.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.